

RV: DISCIPLINARIO 2022-00012-OFICIO No. 6503 RECURSO DE APELACION

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Tue 25/07/2024 15:07

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

RECURSO DE APELACION CAROLINA LOPEZ CALVACHE.docx;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!ATENTAMENTE,
YINETH V**Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca****Secretaria****Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca**📍 Carrera 4* No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali

✉️ ssdisvalle@cndj.gov.co

☎️ (602) 898 08 00 Ext.8107

De: carolina lopez <carolina800628@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de julio de 2024 14:14**Para:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>; Evelyn Valencia Saavedra <evalencia@procuraduria.gov.co>**Asunto:** RE: DISCIPLINARIO 2022-00012-OFICIO No. 6503 RECURSO DE APELACION**De:** Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>**Enviado:** lunes, 22 de julio de 2024 10:23 a. m.**Para:** carolina800628@hotmail.com <carolina800628@hotmail.com>; Evelyn Valencia Saavedra <evalencia@procuraduria.gov.co>**Asunto:** DISCIPLINARIO 2022-00012-OFICIO No. 6503

Santiago de Cali, julio 17 de 2024

OFICIO No. 6503

Doctora
CAROLINA LOPEZ CALVACHE
Disciplinado

Carrera 38 A # 5 N – 47
Teléfono 448 82 62
Correo: carolina800628@hotmail.com
Cali Valle

Doctora
EVELYN VALENCIA SAAVEDRA
PROCURADOR 69 EN LO JUDICIAL
Correo: evalencia@procuraduria.gov.co
Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-25-00-000-2022-00012-00
Disciplinado: Dra. CAROLINA LOPEZ CALVACHE
Quejoso: JHON SEBASTIAN ARBOLEDA ACOSTA

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 140 del 10 de julio de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

Por mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE:

“PRIMERO: SANCIONAR a la abogada CAROLINA LOPEZ CALVACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.182.170 y Tarjeta Profesional No. 140.426 del Consejo Superior de la Judicatura, con SEIS (6) MESES DE SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, de conformidad con el artículo 43 del CDA, al considerarse razonable y proporcional teniendo en cuenta que la falta endilgada es DOLOSA, al tenor de lo descrito en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007. Conducta que vulnera el deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 ibidem, y que operó en su favor un criterio atenuante por la confesión de conformidad el artículo 45, literal B, numeral 1 ibidem, y criterio de agravación establecido en el artículo 45, literal C, numeral 6 del CDA. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaria Judicial. **TERCERO:** De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA (Magistrado).”.**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

 [76001250200020220001200](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Xmg
08 00 Ext. 8105- 8107

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105– Teléfonos (92) 898

Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia

Correo: ssdisvalle@cndj.gov.co

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Secretaria

**Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca**

 Carrera 4° No. 12-04 Oficina 105
Palacio Nacional - Cali
 ssdisvalle@cndj.gov.co
 (602) 898 08 00 Ext.8107

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, Julio 25 de 2024

HONORABLES:
MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION DEL ACTA No 140 del 10 de julio de 2024.

POCESO DISCIPLINARIO: 76-001-25-00-000-2022-00012-00

CAROLINA LOPEZ CALVACHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.182.170 y portadora de la T.P. 140426 del C. S. de la J., con domicilio en la Calle 38A No. 5N-47 Barrio Bolivariano de Cali Valle, actuando en nombre propio me permito presentar ante su despacho **APELACION** en contra de la **DECISION DEL HONORABLE MAGISTRADO LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO** mediante decisión aprobada en Acta No 140 del 10 de julio de 2024 que resolvió lo siguiente:

1. **PRIMERO: SANCIONAR** a la abogada **CAROLINA LOPEZ CALVACHE**, con seis 6 meses de **SUSPENSION EN EJERCICIO DE LA PROFESION** de conformidad con el artículo 43 del CDA, al considerarse razonable y proporcional teniendo en cuenta que la falta indilgada es **DOLOSA**, al tenor de lo descrito en el artículo 35 numeral 4 de la ley 1123 de 2007. Conducta que vulnero el deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 ibídem, y que opero en su favor un criterio atenuante por la confesión de conformidad con el artículo 45 literal B, numeral 1 ibídem, y criterio de **AGRAVACION** establecido en el artículo 45, literal C, numeral 6 del CDA

Por lo anterior presento recurso de APELACION por esta decisión por las siguientes razones:

- Mediante auto de trámite del 19 de marzo de 2024 el Magistrado ponente, Doctor LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, Ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL en providencia aprobada ene el acta No 13 del 28 de febrero de 2024 por consiguiente, se resolvió: "OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, en providencia aprobada en el Acta No 26 del 24 de abril de 2024 con ponencia de la señora MAGISTRADA MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS, por medio del cual se resolvió: DECRETAR la nulidad de lo actuado apartir de la sesión de audiencia de pruebas y calificación provisional del 17 de marzo de 2022 de conformidad a la parte motiva de la providencia dejando a salvo las pruebas legal y debidamente recaudada".
- Que mediante lo decidido en primera Instancia el Magistrado LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO resolvió sancionarme en fecha 19 de mayo de 2022 con **SUSPENSION** en ejercicio de la profesión por el termino de **2 meses sin ningún agravante**
- Que en segunda instancia la Magistrada MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS decreta la nulidad de la sesión de audiencia de PRUEBAS Y CALIFICACION como un medio procesal que busca controlar una irregularidad de la actuación que asegura la garantía al debido proceso, en primera instancia no se agoto todas las etapas procesales previstas en los artículos 102 y siguientes de la ley 1123 de 2007, ya que durante la diligencia, el magistrado indico que no

había formulado cargos. Y se observa que se omitió calificar la conducta.

- se decreta la nulidad por lo expuesto anteriormente en garantía que no se me vulnerara los derechos en dicho proceso como el derecho a la defensa y contradicción, toda vez q limita al juez a decidir únicamente sobre las imputaciones fácticas y jurídicas que fueron previamente establecidas en la pretensión.
- Nuevamente se me realiza dicha audiencia de PRUEBAS Y CALIFICACION con EL HONORABLE MAGISTRADO LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO y mediante decisión aprobada en Acta No 140 del 10 de julio de 2024 que resolvió lo siguiente:
PRIMERO: SANCIONAR a la abogada CAROLINA LOPEZ CALVACHE, **con seis 6 meses** de SUSPENSION EN EJERCICIO DE LA PROFESION de conformidad con el artículo 43 del CDA, al considerarse razonable y proporcional teniendo en cuenta que la falta indilgada es DOLOSA, al tenor de lo descrito en el artículo 35 numeral 4 de la ley 1123 de 2007. Conducta que vulnero el deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 ibídem, y que opero en su favor un criterio atenuante por la confesión de conformidad con el artículo 45 literal B, numeral 1 ibídem, y criterio de AGRAVACION establecido en el artículo 45, literal C, numeral 6 del CDA.

RECURSO DE APELACION

Interpongo RECURSO DE APELACION por la decisión tomada en Acta 10 del 10 de julio de 2024 en sentido de la sanción a imponer de 6 meses y aumentándome una AGRAVACION establecido en el artículo 45, literal C, numeral 6 del CDA. Si en primera instancia me sanciono por un periodo de dos meses y ahora aumenta la sanción con una agravación sin tener en cuenta que no he tenido sanciones disciplinarias anteriores, sin bien es cierto que tengo una CENSURA sin días ni meses de sanción, fue un llamado de atención por no presentar una renuncia de poder, como es posible que el señor Magistrado LUIS HERNANDO CASTILLO varié la sanción impuesta de dos meses a seis meses de sanción y más aun con un Agravante, lo que entendí fue que se decretó la nulidad fue por las pruebas y calificación para que no se me vulnerara los derechos a la defensa y contradicción, porque si no es así, entonces que no se tenga en cuenta tampoco la confesión, sino se va tener en cuenta la anterior sanción de dos meses ya que la CENSURA no la podemos llamar SANCION si por eso es el Agravante según lo pronunciado por el Honorable Magistrado.

Del señor Magistrado

Atentamente

CAROLINA LOPEZ CALVACHE

C.C. No 29.182.170 de Cali (Valle)

T.P. No 140.426 del C.S.DE LA JUDICATURA

Correo electrónico: carolina800628@hotmail.com